001157/2025

Comodoro Rivadavia, 31 de marzo de 2026.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: **" <PER> C/ <PER> S/ Prepara vía ejecutiva" Expte. N° 1157/2025**, venidos del Juzgado de Ejecución N° 3 (Expte. N° 13/2020).

**I.** Llegan los autos a conocimiento de este Tribunal por haber interpuesto los letrados de la actora por derecho propio (ID2062747) recurso de apelación contra la cuantificación de la base regulatoria que toma el juez a fines de cuantificar los honorarios regulados.

Luego de relatar antecedentes del caso, desarrolla los agravios que le ocasiona la base que entiende tomó el magistrado.

Solicita se admita el recurso y se establezca un mecanismo de ajuste a los fines de cuantificar los honorarios regulados.

**II.**Entrando al análisis del recurso, surge que el recurrente cuestiona la base que entiende toma el magistrado como base regulatoria.

No obstante no precisar la providencia que recurre en su escrito de interposición del recurso, la inmediata anterior es la providencia de fecha 29/08/25, en la cual se aprueba la liquidación final librándose orden de transferencia, se tiene presente lo manifestado en el punto IV del escrito ID2027154, se corre traslado de la liquidación ajustada con los intereses pactados y expresa que oportunamente a la regulación de honorario por la segunda etapa.

Debemos destacar que el interés que justifica la apelación surge del agravio o gravamen que la resolución recurrida ocasiona a la parte recurrente (Loutayf Ranea: El recurso ordinario de apelación en el proceso civil" T 1 p. 214 no 71, Astrea 2009).

Así también, que la decisión de si una resolución causa o no gravamen irreparable es materia que –a falta de norma expresa- queda librada en cada caso concreto a la apreciación judicial, atendiendo a los antecedentes, naturaleza y efectos de la decisión impugnada (De Santo: "Tratado de los recursos", T. 1, p. 225).

Con tales parámetros, se advierte que la decisión de correr traslado de una liquidación presentada, carece de

aptitud para causar gravamen irreparable en los términos del art. 244 inc. 3o del Código Procesal, pues la misma no resolvió sobre la petición efectuada, razón por la que procede declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto.

**III**. En atención a como se decide, no corresponde imponer costas (art. 69 CPr.), ni regular honorarios en atención a lo dispuesto en el art. 3 de la Ley XIII No 4 y No 15.

Por ello, la **Sala 3** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

**1)** Declarar mal concedido el recurso de apelación en subsidio interpuesto en el escrito electrónico ID2062747.

**2)** Sin imponer costas en esta instancia ni regular honorarios conforme el considerando respectivo.

**3)** Regístrese, notifíquese y devuélvase.

**REGISTRADA BAJO EL NRO.222 DEL AÑO 2026**
**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**